

PROYECTO DE LEY _____



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA LA REVISIÓN PERIÓDICA DE OFICIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA PRODUCTO DE HABER PARTICIPADO EN PROTESTAS SOCIALES.

El Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INCORPORA LA REVISIÓN PERIÓDICA DE OFICIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA PRODUCTO DE HABER PARTICIPADO EN PROTESTAS SOCIALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 283-A al Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, a fin de establecer la revisión de oficio de la prisión preventiva producto de haber participado en protestas sociales.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 283-A al Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957

Se incorpora el artículo 283-A al Código Procesal Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957, en los términos siguientes:

“Artículo 283-A.- Revisión de oficio de la Prisión preventiva por protestas sociales.

Cada cuatro (4) meses contados desde la imposición de la prisión preventiva en contra del imputado por comisión de los delitos tipificados en los artículos 283 y 315 del Código Penal (Decreto Legislativo 635), el Juez Penal, de oficio, realizará la revisión de la vigencia de los presupuestos que dieron lugar al dictado de la medida de prisión preventiva y, según el caso, ordenará motivadamente la continuación, modificación o, la libertad del Imputado”.

MARÍA ELIZABETH TAÍPE CORONADO
Congresista de la República del Perú



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2023 17:24:49-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2023 11:20:10-0500



Firmado digitalmente por:
TAÍPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2023 10:42:48-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2023 16:45:41-0500

Página 2 de 5



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2023 10:53:22-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2023 10:53:37-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/08/2023 16:54:11-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTACIÓN

1.1. Problemática de la prisión preventiva.

La prisión preventiva es una medida de coerción personal excepcional, que a pedido de un fiscal, puede ser dictada por un juez para que el imputado, a pesar de no haber sido condenado por un delito, ingrese a un centro penitenciario y permanezca allí durante el tiempo que dure el proceso penal¹. Los presupuestos materiales para la prisión preventiva se hallan regulados en el artículo 268 del Código Procesal Penal.

Artículo 268.- Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

La Corte Suprema, mediante la Casación 626-2013-Moquegua, señaló dos presupuestos materiales de forma adicional: el juez debe valorar si el requerimiento del fiscal supera el test de proporcionalidad; y, el fiscal debe justificar la duración de la medida. En este sentido, el Ministerio Público debe de fundamentar por qué la medida solicitada es idónea, necesaria y proporcional en el sentido estricto; y, debe de precisar, además, por qué las otras medidas coercitivas personales alternativas a la prisión preventiva no lo son o por qué no pueden ser aplicadas.

La prisión preventiva no puede ser considerada una generalidad si tomamos en cuenta el fundamento constitucional de la presunción de la inocencia, por lo que a toda persona se le considera inocente mientras no exista una sentencia firme, en caso contrario tendrá derecho a gozar de su libertad y a ser considerado inocente mientras el proceso dure y hasta el momento de la sentencia en que culminará con la absolución del procesado o su condena a pena efectiva.

Si bien tenemos un Nuevo Código Procesal Penal, al que se le etiqueta de benignidad, de garantista y que es favorable al infractor que, a la protección al agraviado, esta consideración no se tiene con la institución procesal de la prisión preventiva. Esta medida procesal es una excepción y su otorgamiento

¹ LP (2021). Jurisprudencia actual y relevante sobre prisión preventiva. Recuperado de <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-prision-preventiva/#:~:text=La%20prisi%C3%B3n%20preventiva%20es%20una,que%20dure%20el%20proceso%20penal> (fecha última de consulta 19/04/2023).

obedece a la determinación de presupuestos procesales, por lo que se debería de aplicar como última *ratio*: una excepción.

La realidad nos señala que, son abundantes los casos en que los imputados, por incumplir un presupuesto, y a solo criterio del juzgador se les priva de su libertad por hasta treinta y seis meses; convirtiendo esta excepción en una generalidad, y el respeto a la libertad personal y la presunción de inocencia en una excepción.

Ante estos hechos generales, se han incrementado los casos de prisión preventiva por causas de las protestas sociales. En algunos casos han tenido que pasar varios meses para que, luego de su apelación, sean resueltos por la Sala Penal, dejando sin efectos las medidas preventivas dictadas.

Las personas que se hallan internadas en algún penal, que han perdido el contacto directo con sus hijos, cónyuges y demás familiares, tienen todo el derecho de que sus resoluciones sean revisadas de oficio, y se obtenga la cesación de la prisión efectiva y puedan retornar a su vida normal, hasta antes de sus actos de protestas.

Sólo en el mes de enero de 2023, en el Perú, según Infobae², citando al Centro de Monitoreo y Alerta del Ministerio Público, desde el inicio de las manifestaciones del 8 de diciembre de 2022, se detuvo a un total de 608 personas en medio de las manifestaciones sociales. De las 608 personas intervenidas por los efectivos de la Policía Nacional del Perú (PNP), 507 fueron liberadas bajo la figura de libertad con citación, 40 de ellas continuaron detenidos preliminarmente, ocho con prisión preventiva y otro grupo se encontraba en libertad, pero con comparecencia restringida.

2. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente norma no se contrapone a la Constitución Política del Perú. Esta iniciativa se inspira en los principios constitucionales del debido proceso, de la presunción de inocencia y el principio *pro hominen*.

La propuesta es coherente con los compromisos convencionales y va en línea con el fundamento 165 del Expediente 03248-2019-PH/TC emitido por el Tribunal Constitucional.

3. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptada en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

² Puede consultarse en <https://www.infobae.com/peru/2023/01/24/ministerio-publico-registro-mas-de-600-detenidos-por-las-protestas-en-el-pais/>

En la presente propuesta legislativa, el impacto social es directo, puesto que cientos de personas podrán reintegrarse a sus labores cotidianas y volver a reinsertarse en la dinámica económica del mercado.

Respecto al impacto económico, tenemos que esta iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional en el corto plazo. Al contrario, tener una gran cantidad de internados en un penal significa un costo de mantenimiento diario para el erario nacional.

Finalmente, en cuanto al impacto institucional, la norma propuesta permitirá garantizar que la medida de la prisión preventiva sea excepcional, y de esta manera al excluir a las personas privadas de su libertad por haber ejercido su derecho a la "protesta social", no se conduzca al hacinamiento de los recintos penitenciarios.

4. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política del Estado IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente con el objetivo 28 sobre "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial".

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

5. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023³, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre de 2022.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, específicamente con la política 28 sobre "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial".

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República del Perú

³ Puede consultarse en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>